
De: juansebastianrengifo@gmail.com
Enviado el: 2015-08-10 23:07:15
Para: contactenos@sic.gov.co
Copia:
Asunto: solicitud de patente de invención 2013-025761, memorial con observaciones al memorial presentado por Saul Soto

Radicación: 13-25761- -00017-0000
Fecha: 2015-08-12 14:58:47 **Dependencia:** 2020
Trámite: 2 PATENTES **Evento:** DIR.NUEVASCREACIONES
Actuación: 329 CTOINFORMACION **Folios** 1 REGDEPOSITO
1

estimados señores
por medio del presente correo radico un documento con mis observaciones al memorial presentado por el señor Saul Soto en la solicitud de patente de invención 2013-025761 el día 6 de agosto del presente año.
quedo atento y pendiente del recibido de este correo.
atentamente
Juan Sebastian Rengifo C.C. 93.239.691 T.P. 192.581 del C.S. de la J

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. _____ S. _____ D. _____

Expediente.: 13-025761

Ref.: Recurso de reposición frente a la Resolución número 208 “Por la cual se deniega una patente de invención” del 6 de enero de 2015 notificada el 13 de enero de 2015

Asunto: Comentarios a memorial presentado por el señor Saul Soto Tavera contra el recurso de reposición presentado contra la Resolución 208 “Por la cual se deniega una patente de invención”

JUAN SEBASTIAN RENGIFO RUBIO, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, de condiciones civiles y profesional conocidas por esta Superintendencia, obrando en representación del señor **JORGE ENRIQUE FORERO SANABRIA** en la solicitud de patente de invención con número de radicado 2013-25761 me permito mediante este documento presentar nuestras observaciones respecto del memorial presentado por el señor SAUL SOTO TAVERA contra el recurso de reposición presentado contra la Resolución 208 del 6 de enero de 2015 “Por la cual se deniega una patente de invención” como se sigue:

1. Respetto de la oportunidad procesal de presentación del recurso de reposición contra la Resolución 208

La Resolución 208 fue notificada como consta en el expediente el 13 de enero de 2015 y fijada en lista durante un mes desde el 13 de enero de 2015 hasta el 13 de febrero de 2015 conforme a lo establecido por el literal a del numeral 6.2. del título I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Posteriormente en virtud del numeral 5.3. del título I de dicha Circular Única corrió para mi mandante un término de 10 días para recurrir la Resolución arriba indicada, término que se vencía el día 27 de febrero como puede observarse en el calendario abajo indicado donde están resaltados los días correspondientes a la oportunidad procesal de presentar el recurso en cuestión:

febrero												
sm	l	m	m	j	v	s	d					
5							1					
6	2	3	4	5	6	7	8					
7	9	10	11	12	13	14	15					
8	16	17	18	19	20	21	22					
9	23	24	25	26	27	28		1				

El recurso fue radicado el día 26 de febrero de 2015, es decir el noveno día de los diez días correspondientes al término para presentar el recurso de reposición de lo cual quedó constancia en el sticker de radicación que la Superintendencia de Industria y Comercio adhiere a los documentos radicados, el cual consta en el expediente y nos permitimos

¹ <http://www.cuandoenelmundo.com/calendario/colombia/2015>

mostrar a continuación y del cual tiene conocimiento el señor Soto ya que, engorrosamente, anexó el recurso de reposición presentado por nosotros a su documento:



Con esto de presente, es falso lo que afirma el señor Soto con respecto a la extemporaneidad de nuestro recurso ya que el recurso de reposición contra la Resolución 208 fue presentado dentro de la oportunidad pertinente y en consecuencia debe ser decidido de fondo.

2. **Respecto de la oportunidad procesal para presentar argumentos en contra del recurso de reposición contra la Resolución 208**

El señor Soto presenta una solicitud con respecto al recurso de reposición en cuestión, sobre el particular lo siguiente:

- 2.1. El señor Soto no tiene legitimación en causa para presentar recurso u observación alguna contra la Resolución en cuestión, mucho menos contra el recurso de reposición presentado, toda vez que la única oposición válida a nuestra solicitud de patente de invención fue presentada, como consta en el expediente, por la abogada Luz Helena Adarve Gómez en representación de Exterran Holdings.

El señor Soto manifiesta que presentó una oposición el 12 de septiembre de 2014 contra la solicitud de patente de invención 13-025761 y así fue, sin embargo dicha oposición fue desestimada por la Superintendencia de Industria y Comercio por extemporánea ya que de conformidad al artículo 42 de la Decisión 486 de 2000 se establece un término de 60 días posteriores a la fecha de publicación de la solicitud de patente de invención como el termino oportuno para presentar oposiciones y el señor Soto lo hizo más de un año después de la publicación de la solicitud.

Conforme a lo arriba indicado, si bien es cierto que el señor Soto presentó una oposición por el hecho de ser extemporánea se entiende que no la presentó, así que nunca entró a hacer parte del trámite de solicitud de nuestra patente de invención.

Así las cosas, entendiéndose que no presentó oposición alguna a la solicitud de patente de mi mandante el señor Soto no tiene interés alguno en las resultas de la reposición porque en esta etapa procesal no basta tener un interés comercial o encontrarse justificado por el derecho natural como afirma desafiantemente el señor Soto se debe estar vinculado al trámite de antemano.

Con esto en mente, debe tener en cuenta esta Superintendencia que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los requisitos para recurrir ante la vía gubernativa, y establece que los recursos deben *“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”* así las cosas, *a fortiori* también debe estar igualmente legitimada una persona para poder comentar, coadyuvar u oponerse a esos recursos y en el caso que nos aplica el señor Soto no se encuentra legitimado para pronunciarse sobre el recurso de reposición por nosotros

presentado en defensa de los intereses de mi mandante toda vez que solo hasta este momento del proceso, cuando la oportunidad ya ha pasado, viene a presentarse.

Y es que el señor Soto hace referencia a que tiene la oportunidad de presentar su solicitud con base al artículo 42 de la Decisión 486 de 2000. Sin embargo ese artículo se refiere a la oportunidad para presentar oposición a la solicitud de patente, oportunidad que fue surtida por completo para la solicitud de patente de invención de mi mandante hace alrededor de dos años y que el señor Soto intentó aprovechar en su momento y que parece desea revivir en esta oportunidad.

- 2.2. Aun mas, de estar legitimado el señor Soto la oportunidad procesal pertinente para presentar sus comentarios u observaciones al recurso de reposición era durante los cinco (5) días siguientes al traslado del recurso², es decir, del 2 al 6 de marzo de 2015, por lo cual, aun si el señor Soto se encontrara legitimado, dejó vencer su hipotético término por cinco (5) meses, es decir que su solicitud respecto del recurso sería, de estar legitimado, extemporánea.

En mérito de lo anterior la solicitud presentada por el señor Soto y por extensión el contenido de ella, debe ser desestimada de plano por no encontrarse el señor Soto Legitimado en causa para presentar solicitud alguna y porque, aun de estarlo, habría presentado sus argumentos de manera extemporánea.

3. Respetto de los argumentos presentados por el señor Soto en su solicitud

Ahora bien, pese a que los argumentos del señor Soto deben ser desestimados, me gustaría aprovechar este documento para desvirtuar, de manera muy sucinta, algunas afirmaciones efectuadas por él:

- 3.1. Las fotos de: la planta de microflotación inducida instalada en Casabe Sur de Ecopetrol, el generador de microburbujas instalado en el mismo lugar, la planta de microflotación inducida para el tratamiento de aguas producidas en el Campo Payoa y el sistema de microflotación que se encuentra en una planta de la empresa Pacific Rubiales corresponde a otra tecnología diferente a la que se busca revindicar mediante la solicitud de patente de invención 13-025761.
- 3.2. El señor Soto afirma que la patente de modelo de utilidad 14-89674 de la cual es titular afecta la novedad de la solicitud de patente de invención de la referencia. Esto no es cierto por dos razones principales:
 - 3.2.1. La patente de modelo de utilidad del señor Soto es diferente a nuestra solicitud de patente de invención, dichas diferencias, se pueden resumir de la siguiente manera:

La patente del señor Soto se refiere a un supuesto generador de microburbujas que, según el señor Soto, maximiza la generación de burbujas gracias a “una sola boquilla instalada en un cuerpo cilíndrico”³ y que tiene una “bomba centrífuga para inyectar agua presurizada que arrastra aire o gas inyectado”⁴ a presión.

² Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, Título I, numeral 5.3.1.

³ Ver resumen de patente de modelo de utilidad 14-89674

⁴ Ver resumen de patente de modelo de utilidad 14-89674

Nuestra creación sobre la cual solicitamos protección mediante patente de invención por otro lado comprende varios sistemas y tuberías de succión que no necesariamente requieren que se presurice el fluido que se encuentra en ellos, contiene un sistema de conductos (no una sola boquilla) que asegura el contacto entre agua y gas y puntos de nucleación donde se generan las microburbujas.⁵

Estas diferencias son más que evidentes al comparar las reivindicaciones del modelo de utilidad y de la invención. Sin embargo no realizaremos esta comparación debido a que este no es el foro para debatir dicho asunto toda vez que la solicitud del señor Soto es ilegítima y extemporánea y en aras de la brevedad de este documento.

3.2.2. Nuestra solicitud de patente de invención fue presentada el 8 de febrero de 2013, la solicitud de patente de modelo de utilidad del señor Soto fue presentada el 28 de abril de 2014, así que, en virtud del artículo 16 de la Decisión 486 de 2000, no se encuentra afectada la novedad de nuestra solicitud por la del señor Soto. Más aun, de ser de recibo la teoría del señor Soto respecto de que nuestra solicitud y la patente de modelo de utilidad del señor Soto son idénticas o similares la patente del señor Soto se encontraría viciada de nulidad.

3.2.3. Con respecto a las afirmaciones que presenta el señor Soto respecto de si las modificaciones que se efectuaron a las reivindicaciones son ampliación de materia y respecto de la falta de novedad de la invención presentada por mi mandante nos remitimos enteramente a los argumentos presentados en nuestro recurso de reposición toda vez que el señor Soto no argumenta de fondo y solo se limita a afirmar sin fundamento jurídico alguno.

3.2.4. Con respecto a la afirmación respecto de un error tipográfico manifestado por nosotros en el numeral 2.1.1. de nuestro recurso de reposición, el señor Soto manifiesta que es imposible que se trate de un error “porque es imposible” sin entrar a explicar la imposibilidad técnica o jurídica a la que se refiere y solo apuntando al error y a su corrección. Consideramos que es posible la corrección de errores tipográficos en virtud de las consideraciones jurídicas y fácticas que ya hemos expuesto en nuestro recurso de reposición.

Con lo anterior de presente solicito a esta Superintendencia que aun si considera que la solicitud presentada por el señor Soto el 6 de agosto de 2015 puede ser revisada de fondo

Del señor Superintendente



JUAN SEBASTIAN RENGIFO RUBIO
C.C. 93.239.691 de Ibagué
T.P. 192.581 del C.S. de la J.

⁵ Ver resumen solicitud de patente de invención 13-025761